



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandantes : Esperanza Martínez Castañeda
Pedro Said Romero Jater
Radicación : 2021000328
Sentencia Gral : 202
Sent especial :21

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto a la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 28 de Junio de 2021.

I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 28 de junio de 2021, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **ESPERANZA MARTINEZ CASTAÑEDA Y PEDRO SAID ROMERO JATER**, el día 4 de noviembre de 1989, en la Parroquia San Juan Bautista de San Juan de Rioseco- Cund. *“por grave defecto de discreción de juicio en el varón contrayente acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC).*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges,*

¹ *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, *“En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado²”.*

En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 6 de mayo de 2021 nulo el matrimonio religioso contraído entre **ESPREANZA MARTINEZ CASTAÑEDA y PEDRO SAID ROMERO JATER**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 28 de julio de 2021, visto en carpeta digital, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex - contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 28 de junio de 2021 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia San Juan Bautista de San Juan de Rioseco-Cund, el 4 de noviembre de 1989 entre **ESPERANZA MARTINEZ CASTAÑEDA Y PEDERO SAID ROMERO JATER**.

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: **Ejecutoriada** esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **ESPREANZA MARTINEZ CASTAÑEDA y PEDRO SAID ROMERO JATER,,** para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: **Notificar** al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

974babce848ba99149a83a9cf82de7dc205a7fb7837f9fad867ab14a52e3f7ae

Documento generado en 20/10/2021 06:27:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>